



Acuerdo 2/PC 11-11-20

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 11 de noviembre de 2020 acuerda:

La aprobación de las enmiendas presentadas relativas a la Normativa Reguladora de la Evaluación y la Calificación de las Asignaturas.

En Sevilla, a 11 de noviembre de 2020

FDO: Daniel Martín Montealegre



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



Enmiendas a la NRECA

Ante la evolución de nuestra comunidad universitaria actual y la detección de nuevas casuísticas presentes en nuestra sociedad, se presentan a continuación una serie de enmiendas a la Normativa Reguladora de la Evaluación y la Calificación de las Asignaturas, en adelante NRECA, que tienen como objetivo la actualización de dicho documento, así como, dar solución a los problemas y carencias detectadas en los últimos años.

Las modificaciones aquí planteadas se basan en tres pilares

Artículo 6

El artículo 6, correspondiente a la sección primera del capítulo dos de la NRECA, lleva como título “Sistemas de evaluación” y pretende en su contenido determinar cómo han de ser los sistemas de evaluación presentes en nuestra institución.

El presente artículo hace referencia, en su apartado tercero (6.3), a la asistencia a las clases teóricas, citando textualmente:

3. La asistencia a las clases teóricas podrá puntuar de manera positiva en la ponderación de la calificación final, aunque no podrá exigirse como requisito ineludible para superar la asignatura. Las faltas de asistencia a las clases teóricas no podrán puntuar negativamente en la ponderación de la calificación final.

Dicho apartado es vital para un gran porcentaje de nuestra comunidad universitaria que se ve obligada a compaginar su formación con actividades laborales y otros quehaceres. Sin embargo, se han venido observando en los últimos años donde se penalizaba a los estudiantes que se encontraban en dicha tesitura limitándoles sus opciones de elección de entre los sistemas de evaluación propuestos en el proyecto docente de una asignatura.

Por ello, desde el CADUS proponemos la modificación del presente apartado a la siguiente:

3. La asistencia a las clases teóricas podrá puntuar de manera positiva en la ponderación de la calificación final, aunque no podrá exigirse



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



como requisito ineludible para la obtención de la máxima calificación, así como, para superar la asignatura en ninguno de los sistemas de evaluación contemplados en el proyecto docente de esta. Las faltas de asistencia a las clases teóricas no podrán puntuar negativamente en la ponderación de la calificación final.

Artículo 7

El artículo 7, correspondiente a la sección primera del capítulo dos de la NRECA, lleva como título “Inclusión del sistema de evaluación en los proyectos docentes” y pretende en su contenido regular la correcta presentación y comunicación de los sistemas de evaluación en los proyectos docentes para que queden a disposición del estudiantado interesado en matricularse en dicha asignatura.

El presente artículo hace referencia, en su apartado primero (7.1), al contenido a incluir en dicho proyecto docente, citando textualmente:

1. En los proyectos docentes de cada curso académico se incluirá el sistema concreto de evaluación y calificación seleccionado de entre los sistemas propuestos en el programa de la asignatura. En dicho sistema deben constar los criterios de calificación de todas las actividades de evaluación continua y exámenes parciales y finales que se contemplen, así como su ponderación en la calificación final según la convocatoria de que se trate.

Dicho apartado es vital para un gran porcentaje de nuestra comunidad universitaria que se ve obligada a compaginar su formación con actividades laborales y otros quehaceres. Sin embargo, se han venido observando en los últimos años donde se penalizaba a los estudiantes que se encontraban en dicha tesitura limitándoles sus opciones de elección de entre los sistemas de evaluación propuestos en el proyecto docente de una asignatura.

Dicho apartado es de extrema utilidad y, aunque en los últimos años haya quedado olvidado y desplazado ya que cada vez son más los proyectos docentes que se entregan fuera de plazo y con una estructura errónea a la luz de nuestra normativa, no se debe desistir de nuestra empresa y continuar recordando al profesorado las pautas a seguir



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



para la redacción de un documento que marca el desarrollo completo de la asignatura, además, de ser la única información del estudiantado previa a cursar dicha materia.

Por ello, desde el CADUS proponemos la modificación del presente apartado a la siguiente:

1. En los proyectos docentes de cada curso académico se incluirá el sistema concreto de evaluación y calificación seleccionado de entre los sistemas propuestos en el programa de la asignatura. En dicho sistema deben constar los criterios de calificación de todas las actividades de evaluación continua y exámenes parciales y finales que se contemplen, así como su ponderación en la calificación final según la convocatoria de que se trate. Además, deberá incluirse el contenido a examinar en cada actividad de evaluación, además de la tipología llevada a cabo para realizar la misma.

Artículo 11

El artículo 11, correspondiente a la sección segunda del capítulo dos de la NRECA, lleva como título “Actividades de evaluación continua” y pretende en su contenido regular cuales son las actividades contempladas para realizar una evaluación continua.

El presente artículo hace referencia, en su apartado cuarto (11.4), al plazo de corrección de estas actividades, citando textualmente:

4. Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de las actividades de evaluación continua en el plazo máximo de 20 días lectivos desde la realización de la actividad.

Con este apartado se pretende dar al estudiantado un plazo máximo en que podrá conocer los resultados de las pruebas realizadas y permitir así que pueda conocer el avance de su evaluación. Sin embargo, es una tendencia evidente y notable la irrespetuosidad al artículo aquí mencionado generado por el miedo al abandono de una asignatura por parte del estudiando y que desemboca en la ocultación de las calificaciones parciales hasta la realización de todas las actividades de evaluación.



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



Queremos destacar que esta es una conducta que no debe tolerarse ni permitirse pues ningún miembro de nuestra comunidad universitaria se encuentra por encima de la reglamentación de nuestra institución y, por ende, no deben tolerarse actitudes como estas.

Sin embargo, y puesto que no se debe en ningún momento obligar a un plazo, pues las circunstancias son amplias, desde el CADUS proponemos una modificación que pretende paliar los efectos provocados de la incertidumbre del desconocimiento de las calificaciones para únicamente aquellos casos en los que sea imposible la corrección en el plazo establecido:

4. Los estudiantes deberán ser informados de los resultados de las actividades de evaluación continua en el plazo máximo de 20 días lectivos desde la realización de la actividad. Ante imposibilidad física o material en el cumplimiento de los plazos, el profesorado en cuestión deberá notificar este hecho al estudiantado afectado y transmitir los plazos concretos en los que emitirá los resultados.

Además, se realiza un llamamiento a la comunidad universitaria para denunciar todos aquellos casos de incumplimiento del precepto mencionado.

Artículo 15

El artículo 15, correspondiente a la sección tercera del capítulo dos de la NRECA, lleva como título “Exámenes comunes a todos los grupos” y pretende en su contenido regular la realización de los exámenes atendiendo a los principios de igualdad de oportunidades del estudiantado mediante la realización de exámenes comunes a todos los grupos de docencia de la asignatura.

El presente artículo hace referencia, en su apartado tercero (15.3), a la imposibilidad a la hora de realizar el examen común por el desacuerdo entre el profesorado correspondiente, citando textualmente:

3. De no alcanzarse acuerdo en la elaboración del examen común, el coordinador remitirá un informe al Director del Departamento indicando las razones. En este caso se entenderá, además, que no se



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



dan las condiciones materiales a las que alude el apartado 1 de este artículo.

Sin embargo, y siguiendo con la política actual del CADUS, donde el estudiantado debe ser contemplado en los distintos aspectos que se desarrollan en esta Universidad, consideramos necesario incluir que, de la misma forma que se informa al Coordinador de la Asignatura, se comunique al estudiantado de los grupos afectados si el examen a realizar será común entre todos los grupos de docencia o, en caso de no serlo, los motivos que han llevado a tal decisión.

Por ello, la redacción que desde nuestro órgano de representación presentamos es la siguiente:

3. De no alcanzarse acuerdo en la elaboración del examen común, el coordinador remitirá un informe al Director del Departamento indicando las razones. En este caso se entenderá, además, que no se dan las condiciones materiales a las que alude el apartado 1 de este artículo. Además, se informará de la situación al estudiantado de los distintos grupos.

Artículo 17

El artículo 17, correspondiente a la sección tercera del capítulo dos de la NRECA, lleva como título “Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales” y pretende en su contenido, tal y como su título indica, regular el cambio de fecha de las pruebas de evaluación en aquellos casos de excepcionalidad que impidan la realización de esta por situaciones sobrevenidas y de grave dificultad para el estudiantado.

El presente artículo hace referencia, en su apartado primero (17.1), a la enumeración de todos aquellos casos contemplados en el aspecto a tratar, citando textualmente:

1. Previa solicitud tendrán derecho a que se les facilite la realización de actividades de evaluación continua y exámenes en fechas distintas de las previstas los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones excepcionales:



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



a. Estudiantes que sean representantes, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 5.1.e) del Reglamento General de Estudiantes.

b. Estudiantes matriculados en asignaturas distintas cuyos exámenes finales coincidan en la misma fecha. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes, cuya fecha podrá ser cambiada por una sola vez.

c. Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación.

d. Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.

e. Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 32 del Reglamento General de Estudiantes. En este caso el derecho enunciado se refiere únicamente a los exámenes que coincidan con actividades deportivas regladas.

f. Estudiantes que necesiten compaginar los estudios con la actividad laboral en el caso, que deberá ser justificado documentalmente, de que el convenio colectivo de aplicación no recoja los términos del ejercicio del derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

No es necesario destacar la importancia que presenta este artículo al ser aquel que regula los casos en los que el estudiantado podrá verse amparado ante la imposibilidad de realizar la evaluación a la que tiene derecho por causas ajenas a su control. Es por esto por lo que este artículo es destacable y merece una especial atención.

En primer lugar, y comenzando por el subapartado b, encontramos la excepcionalidad ocurrida mediante la superposición temporal de distintas pruebas de calificación, sin embargo, y dada la pluralidad que presenta nuestra institución en cuanto a sistemas de evaluación, debemos ajustar su jurisprudencia a la realidad latente de nuestra



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



Universidad, incluyendo en esta la superposición temporal de elementos de calificación continuos o de evaluaciones alternativas, quedando la redacción propuesta por nuestra parte de la siguiente manera:

b) Estudiantes matriculados en asignaturas distintas cuyos exámenes finales coincidan en la misma fecha, también se considerarán a estos efectos, los exámenes parciales de las asignaturas anuales que se desarrollen en el período de exámenes. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes, cuya fecha podrá ser cambiada por una sola vez.

Referentes a los subapartados c y d, los cuales hacen referencia a la excepcionalidad provocada por el estado de salud o defunción del estudiantado o su ámbito familiar más cercano y los cuales citan:

c. Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación.

d. Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.

Es nuestro deber recordar, antes de argumentar nuestro cambio, que el primer grado de consanguinidad es aquel que incluye a los progenitores de la persona (padres y/o madres), a la descendencia directa (hijos y/o hijas), a los progenitores de cónyuge (suegros y/o suegras) y al cónyuge de la descendencia directa (yernos y/o nueras).

En consecuencia, y atendiendo a la empatía y la humanidad de nuestra comunidad universitaria, así como nuestra sociedad, creemos necesario ampliar estos dos artículos para contener en ellos al segundo grado de consanguineidad, ya que no consideramos que una persona pueda encontrarse en condiciones de realizar una prueba de evaluación óptima tras el fallecimiento de familiares tan cercanos como son los hermanos y hermanas o los abuelos y abuelas de alguien.

Por ello, la redacción propuesta es sencilla y clara, quedando de la siguiente forma:



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



c) Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación o tengan un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad en dicha situación.

d) Fallecimiento de un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.

Por último, creemos necesario la inclusión de una serie de circunstancias vividas en los últimos años y que merecen ser incluidos en esta normativa por ser de gran excepcional y extremadamente vinculantes al futuro del estudiantado.

El primero de los casos es la citación judicial, ya que son ordenes de obligado cumplimiento y en consecuencia deben ser acatada. Es parte del compromiso de esta institución con su sociedad garantizar que ante casos como estos se facilite a nuestra comunidad universitaria el cumplimiento de las leyes impuestas.

El segundo corresponde al compromiso de nuestra universidad con la representación estudiantil que contiene, permitiendo a su estudiantado correspondiente a las dobles titulaciones asistir a las Asambleas de Centros aún cuando exista la realización de un examen en el otro de los centros al que corresponde.

Por último, y uno de los casos más comunes observados, es la coincidencia entre una prueba de evaluación y una cita médica inaplazable. En la actualidad somos conscientes del sistema sanitaria que poseemos y las largas listas de esperas que algunos de los servicios sanitarios poseen, por lo que hacer elegir al estudiantado entre su salud o su evaluación no es algo que deberíamos proteger ni tolerar.

En consecuencia, a lo anteriormente mencionado, queda clara la necesidad de inclusión de estos aspectos en nuestra normativa, siendo nuestra redacción propuesta la siguiente:

g) Aquellos estudiantes que tengan una citación judicial en la fecha de la evaluación.



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



h) Estudiantes de dobles grados a los que le coincida una prueba de evaluación con una Asamblea de Alumnos al estudiar en ambos centros.

i) Aquellos estudiantes a los que les sea concedida una cita médica inaplazable coincidiendo con alguna actividad de evaluación, así como para aquellas citas médicas que tengan lista de espera de más de un mes.

Artículo 22

El artículo 22, correspondiente a la sección primera del capítulo tres de la NRECA, lleva como título “Derecho a presentarse a las convocatorias” y regula en su contenido, tal y como su título indica, el derecho del estudiantado a presentarse a las distintas convocatorias de una asignatura.

El presente artículo cita textualmente:

1. En cada curso académico, los estudiantes tendrán derecho a presentarse, en cada asignatura en que se matriculen, a dos de las tres convocatorias ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.4 del Reglamento general de actividades docentes.

2. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la asignatura sólo podrán presentarse a las dos convocatorias inmediatamente posteriores a la finalización del periodo lectivo de la asignatura.

3. Los estudiantes que se matriculen por segunda vez, o sucesivas, podrán elegir, de entre las tres ordinarias, las dos convocatorias a las que deseen presentarse en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.

4. Los estudiantes que aprueben alguna de las asignaturas a las que se presenten en la tercera convocatoria ordinaria podrán ampliar su matrícula en los términos que se fijen en las normas de matrícula.

Aprovechando las distintas modificaciones propuestas invitamos a la revisión del presente artículo por su incompatibilidad con la actual Normativa de Permanencia de los



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es



Estudiantes de la Universidad de Sevilla, con el objetivo de contribuir a la correcta información y a la reducción de las dudas e incertidumbre que pueda poseer nuestra comunidad universitaria en general.

Artículo 33

El artículo 33, correspondiente a la sección cuarta del capítulo tres de la NRECA, lleva como título “Recurso de apelación” y regula en su contenido, tal y como su título indica, el derecho del estudiantado a presentar a las distintas convocatorias de una asignatura.

El presente artículo cita textualmente:

Los estudiantes podrán interponer, ante un tribunal de apelación específico de cada asignatura, recurso de apelación contra las calificaciones obtenidas en las convocatorias de la misma.

Dada la amplia variedad de sistemas de evaluación existentes, como ya se mencionó con anterioridad, en nuestra institución es necesario la modificación de esta normativa para incluir el conjunto de las calificaciones del estudiantado bajo este derecho poseído.

Por ello, la redacción propuesta desde el CADUS sería la siguiente:

Los estudiantes podrán interponer, ante un tribunal de apelación específico de cada asignatura, recurso de apelación contra las calificaciones obtenidas en las convocatorias de la misma, así como en los exámenes parciales de las asignaturas anuales.



Pabellón de Uruguay
Avenida de Chile, s/n.
41013 - SEVILLA
Tífnos: 954 48 6024 / 22
e-mail: ccadus@us.es
www.cadus.es